

Procedimiento Interno: sobre el Reemplazo de la calidad de Coordinado

Versión Preliminar
15 de diciembre de 2023
Unidad Legal

Contenido

1. Introducción	3
1.1 Objetivos	4
1.2 Alcance	4
1.3 Definiciones	5
2. Solicitud de Reemplazo en la calidad de Coordinado	7
2.1 Requisitos Generales.....	7
2.2.1 Carta conductora	8
2.2.2 Antecedentes legales	8
2.2.3 Anexos.....	9
3. Inicio de Tramitación	9
4. Solicitud de antecedentes adicionales.....	9
5. Otros Requisitos	10
6. Aprobación o Rechazo de Solicitud de Reemplazo	10
6.1. Aprobación de Solicitud de Reemplazo	10
6.2 Denegación de Solicitud de Reemplazo.....	10
7. Término del Reemplazo	11
8. Entrada en Vigencia del Procedimiento Interno.....	11

1. Introducción

El Coordinador Eléctrico Nacional (**Coordinador**) es un organismo autónomo de derecho público, de alcance nacional, técnico e independiente, que debe realizar determinadas funciones que la Ley General de Servicios Eléctricos le asigna (**Ley o LGSE**), en adelante la Ley, permitiendo de esta forma, abastecer de energía eléctrica al país y sus habitantes.

En tal contexto, el Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, aprobado mediante el Decreto N° 125 de 2017 (**Reglamento o DS125/2017**) y su Norma Técnica de Coordinación y Operación de agosto de 2021 (**Norma Técnica o NTCO**), establecen disposiciones aplicables respecto al reemplazo en la calidad de coordinado:

1. Conforme al artículo 11 del Reglamento¹, en caso que determinadas instalaciones eléctricas, dentro de las cuales se incluyen las centrales generadoras², sean operadas o explotadas directamente por personas distintas a su propietario, éste y el explotador deberán comunicar este hecho al Coordinador, acompañando, entre otras cosas, la manifestación de que esta empresa lo reemplace en su calidad de Coordinado por dichas instalaciones para los efectos de la relación con el Coordinador, sin perjuicio de las responsabilidades que la LGSE le asigna a los propietarios de las instalaciones³.
2. Además, la NTCO⁴ señala expresamente que para cada instalación deberá existir un único Coordinado, el que se entenderá titular de todos los derechos y obligaciones establecidas en la normativa vigente.
3. Luego, la NTCO precisa⁵ que *“el reemplazo en la calidad de Coordinado de una instalación abarcará todas las obligaciones, facultades y responsabilidades establecidas en la normativa eléctrica vigente que le sea aplicable y no podrá efectuarse en términos parciales”*. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que la Ley y Reglamentos les asignen directamente a los propietarios de las instalaciones⁶.
4. Para verificar el cumplimiento de lo anterior, la NTCO establece expresamente en su artículo 3-7 la facultad que tiene el Coordinador para aceptar o rechazar la correspondiente solicitud de Reemplazo.

¹ El artículo 11 del Reglamento dispone que: *“En caso que las instalaciones eléctricas señaladas en el artículo anterior sean operadas o explotadas directamente por personas distintas a su propietario, éste y la empresa que opere o explote dichas instalaciones, deberán comunicar este hecho al Coordinador, acompañando el título con el que operan o explotan las instalaciones, la duración del mismo, los demás antecedentes que le solicite el Coordinador, y la manifestación de que esta empresa lo reemplace en su calidad de Coordinado por dichas instalaciones para los efectos de la relación con el Coordinador, sin perjuicio de las responsabilidades que la Ley le asigna a los propietarios de las instalaciones. Para cada instalación, deberá existir un único titular que se entenderá como el Coordinado para efectos de todas las disposiciones y exigencias establecidas en el presente reglamento”*.

² Artículo 10 del Reglamento.

³ El Artículo 3-7 de la NTCO establece la misma exigencia, indicando además los antecedentes que se han de acompañar.

⁴ Artículo 3-7 de la NTCO.

⁵ Artículo 3-7 de la NTCO.

⁶ Artículo 3-7 de la NTCO.

5. De lo anterior, se desprende que la facultad de aceptar o no un reemplazo de calidad de Coordinado por parte del Coordinador se encuentra dentro de las atribuciones del Coordinador en el cumplimiento de su mandato legal.
6. Cabe recordar que, conforme al artículo 72°-1 de la LGSE, la coordinación de la operación del conjunto de instalaciones del SEN que operen interconectadas entre sí debe efectuarla el Coordinador, de acuerdo con las normas técnicas que determine la CNE, la LGSE y la reglamentación pertinente.
7. En este contexto, el artículo 72-4 de la LGSE faculta al Coordinador para definir procedimientos internos destinados a fijar normas propias que rijan su actuar y/o las metodologías de trabajo y requerimientos de detalle, que sean necesarios para el adecuado cumplimiento y ejecución de sus funciones, todo ello, prosigue, ajustado a la normativa vigente

1.1 Objetivos

El Coordinador ha elaborado el presente Procedimiento con el objetivo de:

- a) Sistematizar las medidas que el Coordinador ha adoptado en el contexto del cumplimiento y ejecución de su función y obligación de aprobar o rechazar solicitudes de Reemplazo.
- b) Especificar las metodologías, requerimientos de detalle y criterios aplicados por el Coordinador, así como definir claramente los requisitos de forma y fondo que los coordinados deben presentar ante el Coordinador para, en definitiva, obtener la autorización de un Reemplazo.

1.2 Alcance

Este procedimiento, entre otros, delimita los requisitos, plazos, antecedentes legales y contractuales que las empresas interesadas deben cumplir y acompañar para obtener la aprobación de una solicitud de Reemplazo en calidad de coordinado, en complemento de todos aquellos aspectos establecidos en la LGSE, el Reglamento y Norma Técnica.

1.3 Definiciones

Clientes Libres	Usuario(s) no sometido a regulación de precios de acuerdo con lo establecido en el artículo 147º de la LGSE.
Clientes Regulados	Usuario(s) sometido a regulación de precios de acuerdo con lo establecido en el artículo 147º de la LGSE.
Coordinador	Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, definido en el Artículo 212-1 de la LGSE.
Día(s)	A menos que se especifique lo contrario, todos los días se entenderán como días hábiles, con excepción de: sábados, domingos y festivos, que se entenderán como inhábiles.
Empresa(s) Coordinada(s) o Coordinado(s)	Empresas obligadas a sujetarse a la coordinación del Coordinador, según establece en el Artículo 72º-2 de la LGSE.
Encargado Titular y Encargado Suplente	Persona designada por cada Empresa Coordinada para representarla ante el Coordinador, según define el Procedimiento Interno Comunicaciones con los Coordinados.
Garantía(s)	Instrumento de ejecución inmediata, a primer requerimiento, y de carácter irrevocable, sin mayor trámite para su ejecución que el sólo requerimiento por parte del Coordinador, que deberá ser entregado por cada Empresa Coordinada en los casos en que sea requerido, de acuerdo con el Reglamento y la Norma Técnica.
Instalaciones	Se entiende por instalaciones (i) centrales generadoras; (ii) sistemas de transporte; (iii) instalaciones para la prestación de servicios complementarios; (iv) sistemas de almacenamiento de energía; (v) instalaciones de distribución e instalaciones de clientes libres y que se interconecten al sistema eléctrico (vi) medios de generación y sistemas de almacenamiento que se conecten directamente a instalaciones de distribución, a que se refiere, el inciso sexto del artículo 149º de la Ley y que no cumplan con las condiciones y características indicadas en el artículo 149º bis de la Ley.
Mercado de Corto Plazo	Transferencias que resultan de los balances de energía, potencia y servicios complementarios entre los Coordinados participantes de dichos mercados, resultantes de la operación coordinada de las instalaciones interconectadas al Sistema Eléctrico Nacional, en cumplimiento de los objetivos de la coordinación a que se refiere el artículo 72º-1 de la Ley.
Norma Técnica o NTCO	Norma Técnica de Coordinación y Operación.
Reemplazo	Acto por el cual el Coordinador, en cumplimiento de sus funciones, aprueba la sustitución de un Coordinado por otro distinto, para que este último opere y explote por cuenta propia una o más instalaciones eléctricas.
Reglamento CyO	Decreto Supremo N° 125, de 19 de diciembre de 2017, del Ministerio de Energía, que Aprueba Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional.
SEN	Sistema Eléctrico Nacional.

Expediente Electrónico	El Coordinador ante una solicitud de un Reemplazo, procederá a crear un expediente electrónico iniciado por la letra R seguido de un número correlativo y del año de tramitación; este folio interno permitirá identificar la operación de reemplazo al interior del Coordinador en todos sus departamentos y jefaturas. El folio interno permitirá identificar e ingresar todos los antecedentes en una plataforma electrónica creada al efecto. Todos los documentos, anexos y cualquiera otra clase de antecedente del caso se almacenarán de forma segura en el expediente electrónico.
---------------------------	--

2. Solicitud de Reemplazo en la calidad de Coordinado

La normativa vigente otorga libertad a los propietarios de instalaciones para realizar diversas clases de operaciones sobre sus instalaciones o activos eléctricos. Sin embargo, cuando estos buscan modificar, ya sea de forma permanente o temporal, la entidad que detenta la calidad de Coordinado respecto de una unidad en particular, el Coordinador debe revisar los antecedentes entregados para determinar fundadamente la aprobación o rechazo del cambio en dicha calidad.

2.1 Requisitos Generales

El propietario de una instalación eléctrica tiene la facultad de operarla directamente o ceder su administración a un tercero o explotador, sujeto al cumplimiento de la normativa vigente.

El reemplazo permite a este tercero detentar la posición jurídica de Coordinado por dichas instalaciones para los efectos de su relación con el Coordinador, sin perjuicio de las responsabilidades que la Ley les asigna a los propietarios de las instalaciones.

Para esto, el título habilitante para solicitar un Reemplazo debe, al menos:

- i. Ceder en su totalidad los derechos y obligaciones para los efectos de la relación con el Coordinador, sin perjuicio de las responsabilidades que la Ley les asigna a los propietarios de las instalaciones. Esto significa que un contrato para efectos de ser aceptado como título suficiente para aprobar un Reemplazo, no puede tener obligaciones compartidas o divididas entre el propietario y el explotador o entre dos o más sujetos que intenten compartir tal posición jurídica, resultando dos titulares sobre una misma instalación.
- ii. Consignar fecha de inicio y término o, en su defecto, señalar que se entiende prorrogado por periodos continuos y sucesivos salvo manifestación contraria efectuada oportunamente por ambas partes o por una de ellas hacia el coordinador. Si las partes nada dicen se entiende que el contrato es indefinido.
- iii. Tener por objeto una o varias instalaciones específicas sobre las cuales recaen las obligaciones establecidas en el acuerdo, mediante la individualización de la instalación en cuestión.

Por otra parte, es fundamental que el Coordinado que será reemplazado cumpla con los requisitos necesarios para participar en el Mercado a Corto Plazo. En caso contrario, la solicitud de Reemplazo se considerará como no presentada hasta que el Coordinado cumpla con los requisitos estipulados por la normativa para su participación en dicho Mercado.

2.2 Requisitos de la Solicitud de Reemplazo

Toda solicitud de Reemplazo deberá ser presentada utilizando los canales dispuestos por el Coordinador para ello:

- i. Oficina de recepción de documentos del Coordinador
- ii. Canal de correspondencia electrónica.

Además, deberá incluir, al menos, los siguientes documentos:

2.2.1 Carta conductora

Cualquier solicitud de Reemplazo debe incluir una carta de presentación dirigida al Coordinador. Aunque el formato de la carta es de libre elección para los solicitantes, es necesario que, al menos, se incluyan los siguientes elementos:

- i. Ref.: *“solicita reemplazo de calidad de coordinado”*.
- ii. Individualización del Coordinado actual que opera las instalaciones objeto del reemplazo.
- iii. Individualización del nuevo Coordinado que ocupará la posición jurídica del actual.
- iv. Individualización del Encargado Titular y Suplente.
- v. Individualización de las instalaciones respecto de las cuales operará el Reemplazo (ver anexos 1 y 2).
- vi. Informar si el Reemplazo implica cambios en el Centro de Control respectivo.
- vii. Identificar si se trata o no de una “Empresa nueva a raíz del reemplazo”, con el fin de su verificación en el Registro Único de Coordinados (REUC).
- viii. Casilla electrónica y un teléfono de contacto para cualquier iteración derivada de la solicitud.
- ix. Firma del Representante Legal de la empresa Coordinada actual y del Representante Legal de la empresa que la reemplazará en su calidad de Coordinada.

2.2.2 Antecedentes legales

A la Carta Conductor, se deberán acompañar los siguientes antecedentes legales:

- i. Título en que consta la operación por la cual se pide el Reemplazo en la calidad de Coordinado, con una fecha de emisión no anterior a 12 meses de la presentación. Si la fecha de emisión del título es anterior a los 12 meses desde su presentación se deberá acompañar una declaración jurada de todas las partes que concurrieron a la firma del título indicando que el mismo continúa vigente.
- ii. Copia autorizada de la Escritura Pública de constitución de la persona jurídica de que se trata, y de su última modificación o de sus estatutos refundidos, con su última modificación, si las tuviera.
- iii. Copia de la inscripción del extracto de constitución de la sociedad en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo o Registro Electrónico de Empresas y Sociedad, con sus respectivas anotaciones marginales, emitida durante los últimos 30 días hábiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de Reemplazo.

- iv. Certificado de vigencia emitido por el Registro de Comercio, del Conservador de Bienes Raíces competente, o Registro Electrónico de Empresas y Sociedad, que acredite la inscripción y vigencia de la sociedad, emitida durante los últimos 30 días Hábiles anteriores a la fecha de solicitud de Reemplazo.
- v. Copia autorizada de la escritura pública o instrumento en el cual conste la designación del (los) Representante(s) Legal(es) de la persona jurídica, con facultades suficientes para representarla y obligarla.
- vi. Certificado de vigencia de poder del(los) Representante(s) Legal(es) de la persona jurídica, con una fecha de emisión no superior a 30 días Hábiles anteriores a la fecha de solicitud de Reemplazo.

2.2.3 Anexos

Por último, la Carta Conductoras deberá contar con los siguientes anexos:

- i. Anexo 1 “Formulario para consignar cambios en Centros de Control”.
- ii. Anexo 2 “Formulario para cambio de Propietario”.
- iii. Anexo 3 “Formulario para cambio de Coordinado”.
- iv. Anexo 4 “Formulario para actualizar plataforma REUC”.

Todos los documentos antes señalados deben constar en español, además de encontrarse completos y legibles.

El Coordinador tendrá 5 días para revisar la completitud de los antecedentes que se ingresen vía Carta Conductoras. En caso de que de dicha revisión se determine que no se ha entregado la totalidad de los antecedentes y documentos aquí señalados, se informará a los solicitantes y la solicitud se tendrá como no presentada hasta que no se complete la documentación que este Procedimiento requiere.

3. Inicio de Tramitación

Una vez que el Coordinador haya verificado la completitud de una solicitud de reemplazo, creará un Expediente Electrónico y dará inicio a la tramitación de la solicitud.

3.1 Comunicaciones

Las comunicaciones relacionadas con la solicitud de Reemplazo emitidas por el Coordinador hacia los solicitantes se realizarán mediante correo electrónico a las direcciones de correo informadas en la Carta Conductoras. Es responsabilidad de las empresas designar y mantener actualizado este medio de comunicación. La comunicación que autoriza un Reemplazo se emitirá por carta oficial, mediante correo electrónico.

4. Solicitud de antecedentes adicionales

Durante toda la etapa de tramitación de una solicitud de Reemplazo, el Coordinador podrá solicitar nuevos antecedentes con el fin de aclarar o complementar la información presentada al efecto.

5. Otros Requisitos

5.1 Garantía actualizada para participar en el Mercado a Corto Plazo

En caso de que el inicio de un Reemplazo en calidad de Coordinado, conforme lo establecido en los artículos 11 del Reglamento y 3-7 de la Norma Técnica, implique un aumento del monto de Garantía para participar en el Mercado de Corto Plazo, ya sea del Coordinado actual o de aquel que tomará su calidad, el Coordinador deberá exigir la entrega de una nueva Garantía o de una que permita cubrir el aumento de ésta, como condición previa a la fecha efectiva del reemplazo.

5.2. Cumplimiento oficio ordinario N° 159965 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles

El Coordinador verificará lo descrito en el oficio ordinario N° 159965 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de 2023, el cual instruye al Coordinador a solicitar un pronunciamiento favorable de la Comisión Nacional de Energía cada vez que se reciba una solicitud de Reemplazo en la calidad de Coordinado en la que existan contratos de suministros para clientes regulados involucrados. Verificada la condición descrita el Coordinador enviará comunicación escrita a la Comisión, debiendo pausarse el proceso de solicitud de reemplazo hasta el pronunciamiento favorable de la Comisión.

6. Aprobación o Rechazo de Solicitud de Reemplazo

Una vez concluidos los procedimientos de verificación, el Coordinador procederá a emitir una comunicación oficial en nombre de la Dirección Ejecutiva dirigida a los solicitantes, en la que se les notificará que el proceso de reemplazo ha sido exitoso o insuficiente. Esta comunicación será anexada al expediente de trámite electrónico del Coordinador, el cual está alojado en una plataforma electrónica al efecto, concluyendo de esta forma la tramitación de la solicitud.

6.1. Aprobación de Solicitud de Reemplazo

En caso de que la solicitud de Reemplazo cumpla con la normativa vigente, Coordinador emitirá una autorización por escrito del Reemplazo a los solicitantes, consignando en dicha comunicación la fecha desde la cual este surtirá efectos considerando los siguientes criterios:

- i. Si una solicitud de Reemplazo se aprueba antes del quinto día del mes, el Reemplazo surtirá efectos en el mismo mes en que este fue aprobado.
- ii. En caso contrario, el Reemplazo surtirá efectos en el mes inmediatamente siguiente a aquel en que este fue aprobado.

6.2 Denegación de Solicitud de Reemplazo

Con todo, el Coordinador podrá rechazar una la solicitud de Reemplazo en caso de que esta no cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente. El Coordinador comunicará fundadamente y por escrito dicho rechazo a los solicitantes.

7. Término del Reemplazo

El término del Reemplazo por una causal distinta al cumplimiento del plazo o a la comunicación de no renovación, sólo podrá efectuarse por:

- i. Acuerdo entre las partes.
- ii. Resolución Arbitral de término de contrato de acuerdo con los mecanismos de resolución establecidos en el contrato.
- iii. Resolución Judicial que ponga término al contrato.

La comunicación de término de contrato deberá ser efectuada con una anticipación no menor a 30 días corridos respecto de la fecha en que este se deba hacer efectivo.

En caso de que el término anticipado del contrato sea efectuado de manera unilateral por una de las partes en virtud de las cláusulas del mismo contrato, el Coordinador pondrá en conocimiento de la contraparte, otorgándole un plazo de 15 días para manifestar su voluntad. En caso de que la contraparte impugne el término del contrato e informe que ha hecho uso de los remedios contractuales que este contiene, el Coordinador no podrá cursar un término mientras no se resuelva el asunto.

8. Entrada en Vigencia del Procedimiento Interno

El procedimiento entrará en vigor desde su publicación.